



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-00028-00
Demandante: Gabriel Porras Santos - Elvina Rueda Ardila
Demandados: Herederos indeterminados de Valentín Porras Carreño

1. A S U N T O

Examinar la documentación que antecede.

2 A N T E C E D E N T E S

GABRIEL FRANCISCO BARRETO MENÉNDEZ, con memorial que milita a folio 1 del archivo 60 del cuaderno 1 del expediente virtual, informa que el abogado **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ**, curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **VALENTÍN PORRAS CARREÑO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, «se encuentra hospitalizado en la Clínica (sic) Internacional de la ciudad de Piedecuesta a la espera una cirugía».

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Enseña el numeral 3.º del artículo 159 del Código General Adjetivo que el proceso se interrumpe por enfermedad grave del curador *ad litem*.

Ahora, a folios 2 a 5 del archivo 60 del cuaderno 1 del expediente virtual, campea el reporte de la consulta por urgencias del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), rubricada por el médico general **OSCAR ORLANDO OSMA ARDILA**, en la que se deja



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

constancia del complejo estado de salud del jurista **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ** y que el manejo de su patología será intrahospitalario.

Por consiguiente, en criterio de este juzgador, el padecimiento actual del letrado **DÍAZ GONZÁLEZ** no le permite patrocinar en debida forma los intereses de sus representados; tipificándose la causal de interrupción del juicio reseñada con antelación.

Sin más, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

4. R E S U E L V E

PRIMERO: INTERRUMPIR el trámite de la referencia a partir del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022); por lo motivado.

SEGUNDO: ADVERTIR que «[d]urante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento»¹.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

¹ Inciso final del artículo 159 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fde8b6af6fe7a11a840dcdfdb50975d63aec22248e8e8f3bfd11f53ea484e93**

Documento generado en 19/07/2022 10:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>